Modifica la ley N° 19.451, que Establece Normas sobre Trasplante y Donación de Órganos, con el propósito de eliminar el concepto de duda fundada respecto de la calidad de donante

Boletín N°10723-11

Antecedentes

Si bien la Ley N° 19.451, sobre trasplante y donaciones de órganos tuvo una importante modificación el año 2013, por medio de la Ley N° 20.673, que vino a determinar quienes pueden ser considerados donantes de órganos, estableciendo que todas la personas mayores de 18 años serán automáticamente donantes. En la praxis no trajo consigo un aumento considerable en la tasa de donación de órganos. Por lo mismo, se han seguido sucediendo fallecimientos de personas que por estar en lista de espera, no logran conseguir un órgano que les permita continuar viviendo.

Creemos firmemente que esto se ha debido a un concepto establecido en la Ley N° 20.673, denominado "duda fundada", cito textual aquella norma *"se entenderá por duda fundada el hecho de presentar ante el médico encargado del procedimiento documentos contradictorios o la existencia de declaraciones diferentes de las personas enunciadas en el inciso anterior"*. *Concepto que ha* cerrado la posibilidad de contar con la suficiente cantidad de órganos necesarios para salvar vidas.

Objeto

Este proyecto de ley tiene por objeto eliminar el concepto de "duda fundada", lo cual creemos permitirá cumplir con el espíritu de la Ley N° 20.673, ya que efectivamente aumentará el numero de donaciones y por ende trasplantes. La donación será efectivamente automática y, si una persona no quiere serlo deberá cumplir con lo establecido en aquella ley, esto es, *"una documentación fidedigna, otorgada ante notario público, en la que conste que el donante en vida manifestó su voluntad de no serlo"* , ante lo cual la donación no quedará al arbitrio de sus familiares.

PROYECTO DE LEY

Articulo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en Articulo 2° bis de la Ley N° 19.451

1) Eliminase los incisos 3° y 4° .
2) Reemplazase en inciso 5°, que pasa a ser 3°, la palabra “precedente” por “del inciso siguiente”.
3) Agréguese un nuevo inciso 4°: “Para efectos del inciso anterior se establece el siguiente orden de prelación:

a) el cónyuge que vivía con el fallecido o la persona que convivía con él en relación de tipo conyugal.
b) Cualquiera de los hijos mayores de 18 años.
c) Cualquiera de los padres.
d) El representante legal, el tutor o el curador.
e) Cualquiera de los hermanos mayores de 18 años.
f) Cualquiera de los nietos mayores de 18 años.
g) Cualquiera de los abuelos.
h) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive.
i) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive”

4) El anterior inciso 6° pasa a ser 5°.

Pedro Browne U.

Joaquín Godoy I.